



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Señora: El fomento de la pesca en todos los dominios de España ha sido siempre considerado por los augustos progenitores de V. M. como uno de los medios mas poderosos de aumentar la riqueza pública, en la cual estriba la grandeza de las naciones. Sábias fueron en verdad las providencias algunas veces dictadas para mejorar y proteger el interesante ramo industrial de la pesca. Las ordenanzas generales de la armada y las diferentes Reales cédulas, leyes y reglamentos consignados en nuestros códigos, que conceden privilegios é inmunidades á los que se dedican á este penoso arte, son una prueba nada equívoca de la importancia que se diera y predileccion con que se mirara semejante industria, llevándola hasta el extremo de establecer una ordenanza especial para este espresado ramo.

Entre los diferentes modos y artes de pescar merece llamar muy particularmente la atencion de V. M. el conocido con el nombre de *Almadaba de Buche*. Este ingeniosísimo método, complemento del arte de la pesca, fue introducido ó mas bien renovado en España hace mas de cuatro siglos por los italianos y venecianos, siendo entre nosotros de tal antigüedad, que ya los romanos explotaron esta riqueza durante su dominacion en la Bética. Restablecido en España, donde la situacion de sus costas ofrece las mayores ventajas para la aplicacion y desarrollo del mecanismo de dichas artes, principiò desde luego á pro-

ducir tan halagüeños resultados, que acudian á porfia los capitalistas á imponer sus fondos en una especulacion de segura ganancia, y mas de un grande y título de Castilla se creyó poderoso con haber obtenido de la munificencia Real en premio de sus distinguidos servicios el derecho exclusivo de calar una almadraba.

De este número fueron los marqueses de Villafranca, dueños de las de Conil y Zahara, situadas en las costas del Mediterráneo al Oeste del cabo del Trafalgar, los cuales, conociendo la importancia de su concesion, se apresuraron á elevar magníficos palacios en aquellas estériles playas, que llegaron en las temporadas de pesca á ofrecer un espectáculo tan animado por la influencia de trabajadores y traficantes, como la feria ó mercado mas concurrido. Los industriosos valencianos y catalanes, en cuyas provincias se hacia el mayor consumo de los atunes que se pescaban en aquellos puntos, sostenian un comercio activo que producía la riqueza y la abundancia. Los pueblos limítrofes sentian los saludables efectos de este movimiento; el erario público obtenia considerables ingresos en la venta de las sales; los habitantes de muchos de los pueblos de la costa de Levante, dedicados hoy por necesidad al punible é inhumano tráfico del contrabando, hallaban en los trabajos de las almadrabas los medios lícitos de adquirir la subsistencia de sus familias; y la riqueza pública en fin se aumentaba prodigiosamente con estos germines de produccion. Tal es, Señora, el lujo de los inmensos bienes de la introduccion y establecimiento en España de las almadrabas de bucho.

No era pues de esperar, en vista de tales pre-

cedentes, el menor ataque á una industria de tanta importancia, y á favor de la cual militaban tantas razones de economía y de conveniencia. Empero el espíritu de rivalidad de los mismos empresarios de las artes produjo al fin sus fatales resultados con la abolicion de las ricas é importantes almadrabas de buche, conocidas con los nombres de Zahara, Conil y punta de la Isla, habiendo venido el bacalao á suplir la falta de los atunes con grave daño del comercio, de la industria y de la riqueza pública. Tales fueron los efectos causados por la ley de 14 de junio de 1857, votada en las Córtes con la mejor buena fe, y guiadas sin duda por el mas vivo deseo del acierto en una materia agena del conocimiento general, siendo por otra parte este paso extraño de las atribuciones legislativas, por pertenecer exclusivamente á las facultades del Gobierno.

Durante el reinado de vuestro augusto Padre el Sr. D. Fernando VII se hizo igual tentativa, y aun se llegó á otorgar, si bien repuesto el Gobierno muy pronto de la primera sorpresa, reformó aquella mandando la continuacion de las artes de buche. Examinados con el mayor detenimiento los datos que se espusieron para dictar la ley de abolicion, que obran en el voluminoso expediente que para ello se instruyera, no hay ninguno capaz de inclinar el ánimo, no ya á la estincion de tan importante industria, pero ni aun á modificarla en lo mas mínimo en sentido restrictivo.

Ha querido suponerse que las existencia de las enunciadas almadrabas de buche perjudicaba al comercio de cabotaje, porque al ejecutar su calamento se arrojaban piedras en las calas ó puntos donde se verificaba, cuya continuacion produciria en cierto tiempo *bajos* y obstáculos al libre fondeadero de los buques que en ellos se guareciesen. Prescindiendo de que una esperiencia de algunos siglos ha acreditado lo frívolo é inexacto de semejante supuesto, en el hecho de no haber acontecido ningun caso que justifique semejante presuncion, es sencillo conocer la imposibilidad absoluta de que se formen semejantes *bajos* con una corta cantidad de piedras, que es la que puede arrojarse para seguridad de las redes, en unos puntos donde aun cuando se verificase con inmensos peñascos, los arrebataria y haria desaparecer al instante el furor de las corrientes. Tan lejos estan las almadrabas citadas de producir el menor perjuicio á la libre navegacion, que existen muchos comprobantes de casos en que han debido á ellas su salvamento muchos buques que sin su auxilio habieran necesariamente naufragado.

Tambien se ha dicho que la considerable mortandad de atunes que ejecutan las consabidas almadrabas destruye la especie de estos animales. Si el principio fuera cierto debieran haberse prohibido todas las de buche, y no con-

cretarse solo á las de Conil, Zahara y punta de la Isla, y con todo nada se habia adelantado, porque quedaban subsistentes á barlovento y sotavento de las costas de España las innumerables que se calan en las de Francia, Italia y Portugal: ademas que siendo el atun un pescado de paso, la mayor ó menor abundancia de su pesca no influye en el aumento ó disminucion de la especie, porque es sabido que el que una vez entra en nuestras costas, aun cuando escape de las redes, dificilmente vuelve á aparecer; de forma que por abundante que haya sido la pesca jamás se han alterado las vicisitudes y periodos que segun los tiempos observan en sus entradas en el Mediterráneo. Si en comprobacion de esta verdad se quisiera apelar á mayores datos, una constante esperiencia hija de la mas escrupulosa observacion demostraria que, á pesar de haberse suprimido las almadrabas de buche de Conil, Zahara y punta de la Isla, no han sido tan afortunadas las que aun existen, como en los años en que aquellas se calaban.

Del propio modo se ha querido suponer que las mencionadas almadrabas de buche perjudicaban notablemente á las de tiro, las que por ejercitarlas los pobres debian ser consideradas y protegidas. Si tal principio de proteccion se adoptase, seria necesario condenar las grandes industrias y artefactos que requieren cuantiosos capitales; seria preciso proscribir toda la maquinaria y ahogar los elementos de la industria, con tal de no perjudicar á las clases proletarias. Pero ni aun este temor, por infundado que sea, es aplicable al caso presente; porque la esperiencia tiene tambien acreditado que lejos de perjudicar las almadrabas de buche á las de tiro, las fomenta, proporcionándoles mas pesca de las que sin ellas obtendrian.

Tales son, Señora, los pretestos que se alegaron para la abolicion de las almadrabas de buche de Conil, Zahara y punta de la Isla, á los cuales, ó mas bien á la mano extraña que los inventara, se sacrificaron unos establecimientos industriales tan útiles como necesarios y productivos. Asi lo comprendieron despues celosos diputados que no han dejado de instar en cuantas legislaturas se han sucedido desde el año de 1839 hasta el de 1843 para que volviesen á restablecerse, llegando en algunas hasta el extremo de ponerse á votacion el dictámen favorable de la comision, que dejó de verificarse por uno de esos desgraciados incidentes que han producido con tanta frecuencia la suspension de las sesiones. Estos precedentes, el conocimiento de la opinion de la mayoría de los diputados de las diferentes legislaturas en que suscitaron tan repetidamente la rehabilitacion de las almadrabas de buche, y el íntimo convencimiento del Ministro que suscribe, de que es un acto de justicia que reclaman imperiosamen-

te los intereses de los pueblos, le han impulsado à proponer à V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que si lo juzga oportuno se digne concederle su Real aprobacion.

Madrid 14 de Febrero de 1844.—Señora —
A L. R. P. de V. M.—José Filiberto Portillo.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las poderosas razones que me habeis espuesto, vengo eu decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen las almadrabas de buche de Zahara, Conil y punta de la Isla al ser y estado que tenian antes de la promulgacion de la ley de 14 de junio de 1837.

Art. 2.º Se observarán en ellas los reglamentos que regian antes de su estincion, haciéndose las alteraciones que la esperiencia haya acreditado ser necesarias.

Art. 3.º Por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dictarán las órdenes oportunas para que se cumpla el presente decreto; asi como para celebrar los contratos de arrendamiento de las enunciadas almadrabas, que deberá ser constantemente por medio de subastas públicas.

Dado en Palacio á 14 de febrero de 1844.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar,
José Filiberto Portillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Como aclaracion à la real orden circular de 10 del actual sobre establecimiento de depósitos de los oficiales que se hallan en situacion de reemplazo, me manda S. M. manifieste à V. E. que quedan esceptuados de esta medida los diputados à Cortes que pertenecen à dicha clase.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1844.—Mazarredo.—Señor capitan general de...

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Excmo. Sr.: En la línea de bloqueo no ha ocurrido novedad. Al avanzarla con el objeto de aproximar las fuerzas à la plaza todo lo posible, los enemigos han hecho algunos disparos de bala y granada, sin que hayan causado pérdida alguna.

Hoy ha llegado à este canton el general Serbasiain con el segundo batallón de Gerona, que he

dispuesto se acantone en San Vicente con el objeto de que en el dia de mañana cubra completamente el bloqueo. Tambien ha llegado esta noche la compania de ingenieros, procedente de Cataluña, que desembarcó ayer en Benidorme.

El coronel D. Luis Pinzon se me ha presentado esta mañana, y se halla en estas aguas con el vapor *Isabel II*, los faluchos *Telégrafo* y *Rayo*, el guardacostas *Argos* y una escampavía: he comunicado à dicho gefe las instrucciones convenientes para proceder por el mar al mas estrecho bloqueo.

Dios guarde &c. Cuartel general de Villafranca 11 de febrero de 1844.—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Esclentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia militar de la provincia de Albacete.—Esclentísimo Sr.: El comandante de la columna volante de esta capital el capitan del provincial de Huesca D. Vicente Saavedra, que destiné à la persecucion de los 60 ò 70 dispersos del malvado Boné, con fecha 11 desde la villa del Montealegre me dice lo siguiente:

Habiéndoseme incorporado el subalterno y 20 individuos de tropa de la guarnicion de Chinchilla, segun V. S. prevenia en su oficio, me puse en marcha à la cinco de la tarde para el pueblo de Pretola, en cuyo punto crei ser informado del paradero de los partidarios del infame Boné; y no habiéndose verificado me dirigí esta madrugada para este punto, en el cual he adquirido la noticia de haberse presentado cinco de ellos en Yecla (provincia de Murcia), y que los demas serian cogidos por los Nacionales de dicha villa por todo este dia.

Por algunos labradores he sabido la total dispersion de la gavilla; y no siendo extraño que parte de ella permanezca escondida en las casas de campo, me dirijo à la una de la tarde con objeto de dar una batida en direccion de Fuente Alamo, pernoctando en Ontar, si no hubiese novedad.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Albacete 12 de febrero de 1844.—Excmo. Sr.—Antonio Buil.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado n.º 1.—Circular.

La Reina ha espedido con fecha 7 del actual la real carta siguiente:

“Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que D. Pedro Dutilh, natural de Orthez en Francia, del comercio de esta corte, ha acudido á mi gobierno con fecha 7 de diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 15 de diciembre pasado con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus peticiones, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende, he venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el reino, para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que expresa la Constitución política de la monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitución y las leyes imponen á todos los españoles.

Por tanto mando por las presentes que en toda la nacion se tenga y reputé al mencionado D. Pedro Dutilh como español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la Constitución de la monarquía, debiéndose comunicar esta real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de toda la nacion. Dada en Madrid á 7 de febrero de 1844.—Está rubricada de la real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñaflorida.”

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Gobernacion para su conocimiento y para que disponga su publicacion en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1844.—El subsecretario, Patricio de la Escosura.—Sr. gefe político de...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Giro mútuo.—Circular.

Habiendo hecho presentes á esta direccion los administradores de las empresas de varios periódicos los perjuicios que se les irrogan con no permitirse el giro de unidades por la circunstancia de que la mayor parte de las suscripciones no se ajustan á las decenas que se han adoptado en las libranzas del giro mútuo de correos, y consultando algunos administradores del ramo hasta qué

época deberán satisfacerse las letras giradas con fecha anterior al 1.º de este año, he dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Se crearán á la mayor brevedad posible libranzas de unidades con las que pueda atenderse al giro de cantidades que escedieren de decenas.

2.ª Hasta tanto que esta disposicion tenga lugar, los administradores de correos aumentarán en las libranzas de decenas que ahora giran y en sus avisos, por medio de una nota, el exceso de unidades que se les pidan, observando siempre el no librar mas cantidades que aquellas para las que estan facultadas sus administraciones por el diccionario é instrucciones en la materia.

3.ª Las libranzas espedidas por el método antiguo de giro mútuo de correos, antes de 1.º de este año, se satisfarán hasta 31 de marzo venidero, pasado el cual perderán su valor los tenedores de ellas que hasta dicha época no las hubiesen realizado.

Los administradores principales cuidarán de circular á sus subalternos estas disposiciones á cuyo efecto se dirigirán á los gefes políticos de las provincias que abracen en su distrito para que las manden insertar en los Boletines oficiales de ellas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1844.—Javier de Quinto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A virtud de providencia del señor juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo y la dictada á su consecuencia por el señor D. José Soler, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, alcalde constitucional del real sitio del Pardo, se vende en pública subasta una casa pequeña de planta baja, sita en el mismo sitio frente á la calle de S. Anton, propia de Maria Brea, que contiene 1,424 pies y medio superficiales, y está tasada en la cantidad de 2,166 rs. vn. Está señalado para su remate el dia 24 del presente mes de febrero á las doce de la mañana en la sala consistorial de dicho real sitio del Pardo, donde se instruirá á los licitadores de las circunstancias de la finca.

MERCADO.

Dia 16 de febrero.

Trigo de 41 á 45 rs. fanega.

Cebada de 15 á 17 id.

Algarroba de 20 á 22.

Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.

Id. añejo de 54 á 56.